



INSTRUCCIONES DE USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

PescaREC

(Versión 1.01)

AVISO: El acceso al funcionamiento, uso y a la totalidad de la información vinculada a la aplicación móvil **PescaREC**, se realizará exclusivamente a través de los portales oficiales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Cualquier otro canal, medio o soporte distinto a los expresamente habilitados por este Ministerio carecerá de validez y no garantizará la autenticidad, integridad o actualización de la información proporcionada. En consecuencia, se recomienda a todas las personas usuarias verificar que consultan siempre los sitios web oficiales del Ministerio para asegurar la obtención de información veraz, actualizada y conforme a la normativa vigente.

1) Contexto

La aplicación móvil **PescaREC** ha sido desarrollada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto la normativa de la Unión tras la modificación del Reglamento de Control¹. Los Estados miembros ribereños garantizarán que las personas físicas que realicen actividades de pesca recreativa estén registradas y registren y notifiquen sus capturas a través del sistema electrónico, en nuestro caso **PescaREC**.

La utilización de la aplicación será obligatoria a partir del 10 de enero de 2026 o, en su caso, desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden que establezca dicha obligación, si esta fuera posterior.

2) A quién va dirigida PescaREC

A **todos los pescadores** que practiquen la pesca marítima de recreo, ya sea desde tierra, embarcación, submarina o mediante artefactos flotantes, y que cuenten con una licencia marítima de recreo emitida por una comunidad o ciudad autónoma.

PescaREC estará disponible para su **descarga gratuita** en las principales plataformas de distribución de aplicaciones móviles: Play Store (Android) y App Store (iOS).

3) Quién debe tener instalada la aplicación PescaREC

La obligación del pescador consiste en registrar y notificar diariamente las capturas realizadas en cada jornada de pesca marítima de recreo. En consecuencia, no es estrictamente necesario que el pescador disponga de un dispositivo móvil con la aplicación instalada, ya que puede delegar estas declaraciones a otra persona física o jurídica debidamente autorizada para actuar en su nombre, si así lo estima conveniente.

Por tanto, la aplicación podrá ser instalada por **el propio pescador** para su uso particular en su dispositivo, o bien en el dispositivo de **otra persona física o jurídica** que actúe en su representación, conforme a lo anteriormente indicado. No obstante, en **PescaREC** únicamente se permitirá mantener una **única sesión activa por usuario** de forma simultánea.

¹ Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) nº1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.



Esta APP solamente se puede visualizar desde dispositivos móviles que acepten APP.

4) Para qué sirve principalmente PescaREC

Esta APP principalmente permitirá realizar lo siguiente:

- a) **Declaración de las capturas y sueltas** realizadas en la pesca marítima de recreo.
- b) **Solicitar la autorización específica** para la captura y suelta de especies sometidas a medidas de protección diferencia².

5) Qué capturas se han de registrar y notificar con PescaREC

La declaración de capturas se realizará a través de PescaREC, en los siguientes supuestos:

a) **Capturas retenidas**

Deberán registrarse todas las capturas retenidas de las especies para las que exista obligación de declaración.

b) **Capturas liberadas**

Deberán registrarse todas las capturas liberadas al mar de las especies para las que exista obligación de declaración.

c) **Sin capturas (ni retenidas ni liberadas)**

Deberán registrar “sin capturas” exclusivamente cuando los pescadores realicen la pesca marítima de recreo **desde embarcación sobre especies sometidas a medidas de protección diferenciadas**. Este aspecto no ha sido objeto de modificación y continúa rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente³.

6) Qué especies pesqueras se han de declarar en PescaREC⁴

Las especies que se han de declarar de manera **obligatoria, tanto su captura y retención como su captura y suelta**, son las siguientes:

a) **Especies sujetas a medidas de conservación que se aplican específicamente a la pesca recreativa**²

Especies sometidas a protección diferenciada o sujetas a medidas de conservación para la pesca de recreo.

² Anexo II Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.

³ Artículo 10 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.

⁴ Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común.



b) Otras especies sujetas a medidas de conservación de la Unión que se aplican específicamente a la pesca recreativa.

En este apartado se incluyen todas las especies, poblaciones o grupos de poblaciones sujetos a medidas de conservación de la Unión que se aplican específicamente a la pesca recreativa, tales como cuotas o límites de capturas y que no se encuentren contempladas en el apartado anterior ^{5 - 6 - 7 - 8 - 9}.

c) Especies pesqueras para las que la Unión haya fijado posibilidades de pesca o que estén incluidas en un plan plurianual o sujetas a la obligación de desembarque.

Todas las especies, poblaciones o grupos de poblaciones para los que la Unión:

- Haya fijado posibilidades de pesca ^{6 - 7 - 10 - 11}
- Que estén incluidas en un plan plurianual ^{12 - 13}
- Sujetas a la obligación de desembarque ^{5 - 14}.

Es pertinente señalar que todas esas especies están sujetas a posibles modificaciones, en tanto se encuentran vinculadas a normativa y la lista de especies deberá revisarse cada vez que se adopta nueva legislación que establezca medidas de conservación de la Unión. No obstante, todas las especies obligadas a registrar y notificar por los pescadores estarán **identificadas como de declaración obligatoria en la aplicación PescaREC**, con el fin de garantizar que el pescador disponga de información clara y actualizada sobre aquellas que debe declarar.

7) En qué aguas se deben registrar las capturas en PescaREC

Todas las capturas efectuadas en las siguientes aguas se deberán registrar y notificar a través de PescaREC:

⁵ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas.

⁶ Reglamento (UE) 2025/219 del Consejo de 30 de enero de 2025 por el que se fijan, para 2025, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro.

⁷ Reglamento (UE) 2025/202 del Consejo de 30 de enero de 2025 por el que se fijan para 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión

⁸ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas

⁹ Reglamento (CE) nº520/2007 del Consejo, de 7 de mayo de 2007, por el que se establecen medidas técnicas de conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias

¹⁰ Reglamento (UE) 2024/257 del Consejo de 10 de enero de 2024 por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión.

¹¹ Reglamento (CE) nº 1415/2004 del Consejo de 19 de julio de 2004 por el que se fija el esfuerzo pesquero máximo anual para determinadas zonas de pesca y pesquerías.

¹² Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones.

¹³ Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental.

¹⁴ Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común.



a) **Aguas exteriores**

Las capturas de todas las especies mencionadas en el punto anterior efectuadas en estas aguas, solo se podrán declarar a través de PescaREC.

b) **Aguas interiores**

Las capturas de todas las especies sometidas a medidas de protección diferenciada efectuadas² en estas aguas únicamente podrán ser declaradas mediante PescaREC.

Para el resto de las especies, la comunidad o ciudad autónoma competente podrá autorizar el uso de PescaREC para realizar esta declaración de capturas.

8) Cuándo se han de declarar las capturas en PescaREC

El registro y la notificación de las capturas se efectuará de **manera individual cada pescador** con carácter diario, lo que implica que la declaración de capturas deberá realizarse en **un plazo máximo de 24 horas a partir de la finalización de la actividad de pesca marítima de recreo**.

En caso de efectuarse varias **actividades de pesca marítima de recreo no continuadas** durante la misma jornada, las capturas correspondientes deberán declararse por separado.

Se entenderá por actividades de pesca no continuadas cuando el propio pescador considere que ha finalizado su actividad de pesca, como por ejemplo en los siguientes casos:

- Realiza actividad por la mañana, finaliza y por la tarde vuelve a ir a pescar.
- Cambio de modalidad de pesca (tierra-submarina, tierra-artefacto flotante, embarcación-tierra, etc).
- Cambio de embarcación, si realiza actividad de pesca desde distintas embarcaciones.
- Cambio de zona de captura. Según las zonas de captura definidas por la Comisión Europea y que pueden visualizarse en PescaREC mediante la selección directa sobre el mapa.

Por tanto, **no será obligatorio efectuar la declaración de capturas y sueltas en el momento de la captura**.

En este sentido, **no se requerirá el uso de la aplicación PescaREC mediante el dispositivo móvil durante el desarrollo de la actividad de pesca recreativa**, pudiendo realizarse la declaración con posterioridad, pero en todo caso, en un plazo máximo de 24 horas a partir de la finalización de la actividad de pesca marítima de recreo.

Se recuerda que el registro y la notificación de las capturas de la pesca recreativa podrá ser realizada por otra persona física o jurídica en su nombre, debidamente representada.

Antes de realizar una declaración de capturas desde embarcación, el usuario deberá registrar la embarcación, en caso de no estar ya registrada en PescaREC. El registro de las embarcaciones lo podrá realizar el titular de la embarcación o en su defecto un pescador previa autorización del titular. En caso del leasing náutico, cuando se solicite el número de identificación del titular, se ha de cumplimentar con el número de la empresa del leasing.



Cuando desde una **embarcación** que no sea de la lista 6^a, se realiza actividad de pesca marítima de recreo por **más de un pescador**, cada pescador deberá realizar de manera individual su declaración de capturas y sueltas correspondientes.

9) Cómo se han de declarar las capturas de una embarcación de la lista 6^a

Las capturas y sueltas efectuadas por pescadores desde embarcaciones inscritas en la lista 6.^a deberán registrarse y notificarse conforme al procedimiento anteriormente descrito. No obstante, en este caso, **el titular de la embarcación/licencia** será el responsable de realizar la declaración correspondiente registrando la totalidad de las capturas efectuadas por todos los pescadores a bordo durante la jornada de pesca.

10) Concursos de especies de protección diferenciada

En el caso de estos concursos de pesca, corresponderá al **organizador del concurso**, en representación de todos los pescadores participantes, efectuar desde PescaREC las declaraciones relativas a las capturas y sueltas realizadas por cada pescador y por cada zona de pesca.

Para poder presentar dichas declaraciones, el organizador deberá contar previamente en PescaREC con la representación de cada participante, quienes deberán disponer de licencia de pesca en vigor y la autorización específica para esas especies.

En todas las declaraciones de captura deberá consignarse el **número de la autorización** emitida previamente por esta Unidad para la celebración del concurso.

11) Jornadas de marcaje de especies de protección diferenciada

Par todas las capturas y sueltas efectuadas en las denominadas **jornadas de marcaje** se deberán realizar en PescaREC las correspondientes **declaraciones de capturas**, y éstas serán realizadas **por el organizador de la jornada** que deberá contar previamente en PescaREC con la representación de cada participante, quienes a su vez deberán disponer de licencia de pesca en vigor.

En todas las declaraciones de captura deberá consignarse el **número de la autorización** emitida previamente por esta Unidad para la celebración de la jornada de marcaje.

12) Qué excepciones hay en la actividad de pesca de recreo en Reservas Marinas

En el caso de realizar actividades de pesca marítima de recreo en aguas de una reserva marina de interés pesquero de competencia estatal o en las aguas exteriores de las reservas marinas de interés pesquero de gestión mixta (autonómica y estatal), es **obligatorio el uso de PescaREC durante toda la permanencia en dichas aguas**.

En este sentido, el pescador deberá activar la funcionalidad de geolocalización en la aplicación PescaREC en el momento de estar en aguas de una reserva marina y mientras permanezca en dichas aguas. Para ello, PescaREC dispone de una funcionalidad de



geolocalización, cuyo uso puede ser aceptado o rechazado por el usuario. No obstante, su utilización será **obligatoria únicamente** mientras permanezca en esas aguas.

Las reservas marinas donde aplica este apartado y que figuran en PescaREC, son:

- Cabo de Gata-Níjar
- Cabo de Palos-Islas Hormigas
- Cabo Tiñoso
- Levante Mallorca-Cala Rajada
- Freu de sa Dragonera
- Isla de Alborán
- Isla Graciosa-Islotes Norte de Lanzarote
- Isla de La Palma
- Isla de Tabarca
- Islas Columbretes
- Masía Blanca
- Punta de la Restinga-Mar de las Calmas

En relación con la declaración de las capturas efectuadas en las aguas de una Reserva Marina, el pescador, a través de PescaREC, deberá indicarlo expresamente y cumplimentar los datos obligatorios que, a tal efecto, le requiera la aplicación.

En Reservas Marinas se tendrá que declarar además de los datos habituales, la talla de la especie capturada y el número de cañas y anzuelos.

13) Solicitud de la autorización específica para la captura de especies de protección diferenciada

Esta solicitud se realizará **exclusivamente** a través de la aplicación **PescaREC**.

Deberán solicitarla todos aquellos pescadores que pretendan capturar (retención y suelta) especies sometidas a medidas de protección diferenciada².

Las autorizaciones se expedirán a nombre del titular de la licencia de pesca marítima de recreo y, en una misma autorización, **podrán incluirse varios caladeros**.

Para la modalidad de pesca de recreo desde embarcación, la autorización estará vinculada al menos a una embarcación y así será obligatorio registrarla en PescaREC a la hora de realizar la solicitud. Si el solicitante **no es el titular de la embarcación**, deberá previamente solicitar al titular su conformidad a fin de asociar la embarcación a la autorización.

Las especies autorizadas son las sometidas a medidas de protección diferenciada, establecidas en el Anexo II del Real Decreto 347/2011 de 11 de marzo, por el que regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores. No obstante, se podrán incluir otras especies no recogidas en la normativa indicada, por exigencia legislativa ya sea nacional o de la Unión.

Se recuerda que la solicitud de esta autorización podrá ser realizada por otra persona física o jurídica en su nombre, debidamente representada y que su **emisión es gratuita**.

En PescaREC, dicha autorización estará disponible en formato electrónico y podrá descargarse para su archivo, para su posterior compartición, para su impresión o para cualquier otro uso que desee el usuario.

La **emisión** de esta autorización específica se realizará prácticamente de **manera inmediata**, siempre que los datos aportados por el usuario sean correctos, **salvo** en el caso de la pesca



desde **embarcación**, cuya tramitación en algunos casos podrá ser posterior al no tratarse de un procedimiento totalmente automatizado debido a su propia casuística.

En la autorización ya no figurará los datos de la embarcación, pero en PescaREC, sí estará ligada al menos a una embarcación, a efectos de solicitud y registro. No obstante, esta autorización ya habilita a realizar la actividad desde otras embarcaciones.

14) Qué otras funcionalidades tiene la APP PescaREC

A través de PescaREC, los usuarios pescadores tendrán a su disposición, además, las siguientes funcionalidades:

- La realización de preavisos de atún rojo.
- La comunicación anual sobre el ejercicio de la actividad de embarcaciones comerciales de pesca marítima de recreo (lista 6)¹⁵.
- Gestión de representantes y representados.
- Gestionar tus embarcaciones de recreo.
- Consulta de especies donde se mostrará la siguiente información:
 - Especies con obligación a declarar.
 - Especies de protección diferenciada.
 - Especies prohibidas por zonas.
 - Tallas mínimas en aguas exteriores por caladeros.
 - Fotografía de la especie.
 - Nombres científicos y comerciales.
- Consultar histórico de las declaraciones de captura de cada pescador.
- Notificaciones de posibles cierres de pesquerías.
- Recordatorios de renovación de autorizaciones.
- Adjuntar otra documentación relativa a la pesca de recreo.

15) Contacto

A través de PescaREC se pone a disposición del usuario una funcionalidad de contacto donde se podrá realizar:

- **Consulta general** para los aspectos normativos, regulatorios y otras cuestiones de carácter general y
- **Incidencia técnica** para errores de funcionamiento y problemas técnicos con la aplicación.

¹⁵ Artículo 20 del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores